

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES IX

Caracas, viernes 30 de junio de 2023

Número 42.662

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo mediante el cual se designa como integrantes del Comité de Postulaciones Electorales 2023, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

Acuerdo en conmemoración a los 49 años del Establecimiento de las Relaciones Diplomáticas entre la República Popular China y la República Bolivariana de Venezuela.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.820, mediante el cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda la empresa Desarrollos Urbanos, Sociedad Anónima (DUCOLSA).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Resoluciones mediante las cuales se establecen como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional, las Normas que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rocío Coromoto Caballero Godoy, como Directora General de la Consultoría Jurídica, de este Ministerio, a partir del 02 de junio 2023.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Operativo aplicable a los Premios Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo en sus "Primera Clase", "Segunda Clase" y "Tercera Clase", a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, de la C.A. Metro de Caracas.

INCRET

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yugleysis Josefina Guapes Rodríguez, como Gerente Regional del INCRET Amazonas, ubicado en la Sede de Amazonas, estado Amazonas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Nelsy Ariana Montiel González, como Directora General de Políticas de Producción, de este Ministerio, en calidad de Encargada.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 295 de la Constitución de República Bolivariana de Venezuela, en conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y con lo aprobado en la Sesión Plenaria del día veintinueve (29) de junio de 2023.

ACUERDA

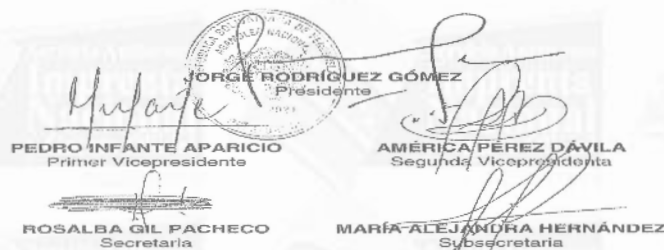
PRIMERO. Designar como integrantes del Comité de Postulaciones Electorales 2023, a las ciudadanas y los ciudadanos:

- | | |
|--|-------------------|
| 1. Diputado Giuseppe Alossandrello | C.I. V-6.900.668 |
| 2. Diputada Desiré Santos Amara | C.I. V-3.886.180 |
| 3. Diputado José Gregorio Correa | C.I. V-5.597.323 |
| 4. Diputada Cilia Adela Flores de Maduro | C.I. V-5.315.632 |
| 5. Diputada Noslíw Andreina Rodríguez Franco | C.I. V-19.542.163 |
| 6. Diputado Didalco Antonio Bolívar Graterol | C.I. V-4.106.743 |

- | | |
|--|-------------------|
| 7. Diputado José Oscar Villarroel García | C.I. V-7.106.810 |
| 8. Diputado Luis Augusto Romero Carabaño | C.I. V-10.332.093 |
| 9. Diputado Miguel Rafael Salazar Rodríguez | C.I. V-8.322.115 |
| 10. Diputado Ricardo Ignacio Sánchez Mujica | C.I. V-16.983.612 |
| 11. Diputada Gloria Mercedes Castillo De Durán | C.I. V-6.620.865 |
| 12. Ciudadano Ricardo Alexander Bravo Zapata | C.I. V-9.970.305 |
| 13. Ciudadana Dayairi del Amazonas Ruiz Largo | C.I. V-26.184.767 |
| 14. Ciudadano Carlos Alberto Bouly Gómez | C.I. V-13.823.200 |
| 15. Ciudadana Thaina Raquel Aristizabal González | C.I. V-14.224.794 |
| 16. Ciudadano Alexis Argenis González González | C.I. V-19.218.227 |
| 17. Ciudadano Marcos Alejandro Guerrero Peñalver | C.I. V-13.533.748 |
| 18. Ciudadano Alfonzo Granadillo Malavé | C.I. V-4.132.092 |
| 19. Ciudadana Rosmely del Valle Flores Parras | C.I. V-16.433.832 |
| 20. Ciudadano Guillermo José Hidalgo Machado | C.I. V-7.226.990 |
| 21. Ciudadana María Fernanda García Márquez | C.I. V-23.701.094 |

SEGUNDO. Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil veintitrés. Años 213° de la Independencia y 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.


JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente
PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente
AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
Segunda Vicepresidenta
ROSALBA GIL PACHECO
Secretaria
MARÍA-ALEJANDRA HERNÁNDEZ
Subsecretaria

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO EN CONMEMORACIÓN A LOS 49 AÑOS DEL ESTABLECIMIENTO DE LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONSIDERANDO

Que el 28 de junio de 1974 la República Popular China y La República Bolivariana de Venezuela establecieron de manera formal relaciones diplomáticas como naciones soberanas e independientes, siendo a partir de la llegada al Poder Político de la Revolución Bolivariana, cuando éstas tomaron un reimpulso, real y efectivo, para el desarrollo de ambas naciones y pueblos;

CONSIDERANDO

Que ha sido mediante la profundización de las relaciones diplomáticas con la República Popular China, que se han celebrado convenios y acuerdos estratégicos para el desarrollo compartido entre ambas naciones, que elevando exponencialmente proyectos comerciales, financieros y científico-tecnológico de nuestros países, bajo el formato "ganar-ganar" y siempre ajustado al respeto irrestricto a los principios del derecho internacional, igualdad y beneficio recíproco con miras hacia el futuro;

CONSIDERANDO

Que el rol protagónico de la República Popular China en el escenario mundial, con su proyecto de la Ruta de la Seda y la Franja Económica, es preponderante y necesario para alcanzar el tan anhelado orden internacional democrático y equitativo.

ACUERDA

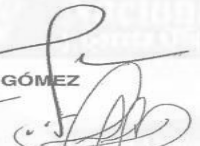
PRIMERO. Continuar el fortalecimiento de acuerdos y convenios entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Popular China, con el objetivo de garantizar el desarrollo económico y social entre ambas Naciones, así como asegurar la plena garantía de los derechos humanos.

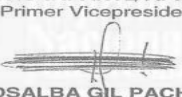
SEGUNDO. Que la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela haga entrega formal del presente Acuerdo a la honorable representación Diplomática de la República Popular China acreditada ante nuestra Nación, como muestra de solidaridad por todo el apoyo y respaldo a nuestro pueblo.

TERCERO. Publicar el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

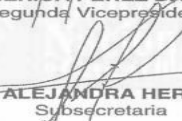
Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.


JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
 Presidente


AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
 Segunda Vicepresidenta


PEDRO INFANTE APARICIO
 Primer Vicepresidente


ROSALBA GIL PACHECO
 Secretaria


MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ
 Subsecretaria

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.820

30 de junio de 2023

NICOLÁS MADURO MOROS
 Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 Ejusdem, en concordancia con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenados con el numeral 2 del artículo 118 ejusdem, en Consejo de Ministros,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
 Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República **Nicolás Maduro Moros**, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de Junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda la empresa Desarrollos Urbanos, Sociedad Anónima (DUCOLSA).

Artículo 2°. En virtud de la nueva adscripción ordenada mediante este Decreto, la empresa señalada en el artículo anterior quedará sujeta a los controles, políticas, lineamientos y directrices del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 3°. Los recursos presupuestarios necesarios para el funcionamiento y ejecución de la referida empresa serán asignados al Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 4°. En razón de la variación de adscripción, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda realizará los trámites requeridos para la elaboración y protocolización de la reforma del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa Desarrollos Urbanos, Sociedad Anónima (DUCOLSA), ante el Registro respectivo, previa revisión del correspondiente proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará por su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

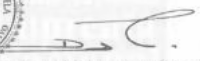
Artículo 5°. El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 6°. La variación de adscripción a que se refiere el artículo anterior, será incluida en la futura reforma del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

Artículo 7°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintitrés. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
 (L.S.)


DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
 Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular del
 Despacho de la Presidencia y Seguimiento
 de la Gestión de Gobierno
 (L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 para Relaciones Exteriores
 (L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,
 y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
 (L.S.)

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
 de Soberanía Política, Seguridad y Paz
 (L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para
 la Comunicación e Información y Vicepresidente
 Sectorial de Comunicación y Cultura
 (L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas
 y Comercio Exterior
 (L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular de
 Industrias y Producción Nacional
 (L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
 (L.S.)

ANTONIO JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para
 el Turismo
 (L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 para la Agricultura Productiva y Tierras
 (L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular de
 Agricultura Urbana
 (L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 de Pesca y Acuicultura
 (L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para
 la Alimentación
 (L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

PEDRO RAFAEL TELLECHEA RUIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

MAGALY GUTIERREZ VIÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología y Vicepresidenta Sectorial
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

SANDRA OBLITAS RUZZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELASQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 2 JUN 2023

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 029/2023

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 4.769, de fecha 19 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.733, Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 1, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, con fundamento a lo previsto en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 20, 39 y 41 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.543 de fecha 7 de octubre de 2002, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002;

POR CUANTO

El Estado debe realizar todas las gestiones pertinentes a través de sus organismos competentes a los fines de ejercer su poder regulatorio, facilitador, promotor y ejecutor de políticas, como elementos esenciales para avanzar hacia sus propósitos, generando soluciones efectivas dirigidas a mejorar la calidad y competitividad del sector productivo como factor condicionante para los mercados nacionales, que proporcionen confianza a clientes y consumidores, así como garantía en relación a la idoneidad del producto o servicio suministrado,

POR CUANTO

La calidad es uno de los factores condicionantes para la competitividad de las empresas en los mercados nacionales e internacionales, que genera confianza a clientes y consumidores al garantizar la idoneidad del producto o servicio suministrado,

POR CUANTO

Las Normas Venezolanas COVENIN tienen como principales objetivos generalizar el uso común y diseminar la calidad en el territorio nacional; mediante la incorporación del quehacer científico, empírico y contexto de los sectores productivos del país, constituyendo la referencia básica para determinar la calidad de los productos y servicios, particularmente para la protección, educación y orientación de los consumidores.

Este Despacho;

Dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LA NORMA VENEZOLANA COVENIN 2030-1:2022

Artículo 1. Se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional, la siguiente:

- **Norma 2030-1:2022 "ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS. PARTE 1: TERMINOLOGÍA. (1ra. Revisión)".**

Dicha declaratoria se genera, toda vez que se ha dado debido cumplimiento a los procedimientos técnicos y legales de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, por parte del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), como organismo coordinador del proceso de elaboración de normas nacionales de calidad de los productos, procesos y servicios.

Artículo 2. El contenido de la Norma Venezolana COVENIN, declarada en esta Resolución se publicará en el portal institucional del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), al cual se podrá acceder a través del link www.sencamer.gob.ve.

Artículo 3. La Norma Venezolana COVENIN 2030-1:2022 "ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS. PARTE 1: TERMINOLOGÍA. (1ra. Revisión)", sustituye el Capítulo 3 de Definiciones de la Norma Venezolana COVENIN 2030:1987.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

ANTONIO JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ
Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
Decreto N° 4.769, de fecha 19 de enero de 2023
G.O.R.B.V. N° 6.733, Extraordinario de fecha 19 de enero de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 JUN 2023

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 030/2023

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 4.769, de fecha 19 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.733, Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 1, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, con fundamento a lo previsto en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 20, 39 y 41 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.543 de fecha 7 de octubre de 2002, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002;

POR CUANTO

El Estado debe realizar todas las gestiones pertinentes a través de sus organismos competentes a los fines de ejercer su poder regulatorio, facilitador, promotor y ejecutor de políticas, como elementos esenciales para avanzar hacia sus propósitos, generando soluciones efectivas dirigidas a mejorar la calidad y competitividad del sector productivo como factor condicionante para los mercados nacionales, que proporcionen confianza a clientes y consumidores, así como garantía en relación a la idoneidad del producto o servicio suministrado,

POR CUANTO

La calidad es uno de los factores condicionantes para la competitividad de las empresas en los mercados nacionales e internacionales, que genera confianza a clientes y consumidores al garantizar la idoneidad del producto o servicio suministrado,

POR CUANTO

Las Normas Venezolanas COVENIN tienen como principales objetivos generalizar el uso común y disseminar la calidad en el territorio nacional; mediante la incorporación del quehacer científico, empírico y contexto de los sectores productivos del país, constituyendo la referencia básica para determinar la calidad de los productos y servicios, particularmente para la protección, educación y orientación de los consumidores.

Este Despacho;

Dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LA NORMA VENEZOLANA COVENIN 5019:2022

Artículo 1. Se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional, la siguiente:

- **Norma 5019:2022 "GUÍA PARA EL USO SEGURO DE REFRIGERANTES INFLAMABLES EN SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO."**

Dicha declaratoria se genera, toda vez que se ha dado debido cumplimiento a los procedimientos técnicos y legales de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, por parte del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), como organismo coordinador del proceso de elaboración de normas nacionales de calidad de los productos, procesos y servicios.

Artículo 2. El contenido de la Norma Venezolana COVENIN, declarada en esta Resolución se publicará en el portal institucional del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), al cual se podrá acceder a través del link www.sencamer.gob.ve.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ANTONIO JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ
Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional

Decreto N° 4.769, de fecha 19 de enero de 2023
G.O.R.B.V. N° 6.733, Extraordinario de fecha 19 de enero de 2023



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 JUN 2023

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 031/2023

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 4.769, de fecha 19 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.733, Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 1, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, con fundamento a lo previsto en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 20, 39 y 41 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.543 de fecha 7 de octubre de 2002, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002;

POR CUANTO

El Estado debe realizar todas las gestiones pertinentes a través de sus organismos competentes a los fines de ejercer su poder regulatorio, facilitador, promotor y ejecutor de políticas, como elementos esenciales para avanzar hacia sus propósitos, generando soluciones efectivas dirigidas a mejorar la calidad y competitividad del sector productivo como factor condicionante para los mercados nacionales, que proporcionen confianza a clientes y consumidores, así como garantía en relación a la idoneidad del producto o servicio suministrado,

POR CUANTO

La calidad es uno de los factores condicionantes para la competitividad de las empresas en los mercados nacionales e internacionales, que genera confianza a clientes y consumidores al garantizar la idoneidad del producto o servicio suministrado,

POR CUANTO

Las Normas Venezolanas COVENIN tienen como principales objetivos generalizar el uso común y disseminar la calidad en el territorio nacional; mediante la incorporación del quehacer científico, empírico y contexto de los sectores productivos del país, constituyendo la referencia básica para determinar la calidad de los productos y servicios, particularmente para la protección, educación y orientación de los consumidores.

Este Despacho;

Dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LA NORMA VENEZOLANA COVENIN 5018:2022

Artículo 1. Se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional, la siguiente:

- **Norma 5018:2022 "AVES DOMÉSTICAS BENEFICIADAS (POLLOS, GALLINAS Y PAVOS)."**

Dicha declaratoria se genera, toda vez que se ha dado debido cumplimiento a los procedimientos técnicos y legales de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, por parte del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), como organismo coordinador del proceso de elaboración de normas nacionales de calidad de los productos, procesos y servicios.

Artículo 2. El contenido de la Norma Venezolana COVENIN, declarada en esta Resolución se publicará en el portal institucional del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), al cual se podrá acceder a través del link www.sencamer.gob.ve.

Artículo 3. La Norma Venezolana COVENIN 5018:2022 "AVES DOMÉSTICAS BENEFICIADAS (POLLOS, GALLINAS Y PAVOS)", sustituye la Norma Venezolana COVENIN 2343:1986 Pollo beneficiado y la Norma Venezolana COVENIN 2407:1986 Aves. Definición e identificación de las piezas de una canal.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

ANTONIO JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ
Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
Decreto N° 4.769, de fecha 19 de enero de 2023
G.O.R.B.V. N° 6.733, Extraordinario de fecha 19 de enero de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 JUN 2023

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 032/2023

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 4.769, de fecha 19 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.733, Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 1, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, con fundamento a lo previsto en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 20, 39 y 41 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.543 de fecha 7 de octubre de 2002, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002;

POR CUANTO

El Estado debe realizar todas las gestiones pertinentes a través de sus organismos competentes a los fines de ejercer su poder regulatorio, facilitador, promotor y ejecutor de políticas, como elementos esenciales para avanzar hacia sus propósitos, generando soluciones efectivas dirigidas a mejorar la calidad y competitividad del sector productivo como factor condicionante para los mercados nacionales, que proporcionen confianza a clientes y consumidores, así como garantía en relación a la idoneidad del producto o servicio suministrado,

POR CUANTO

La calidad es uno de los factores condicionantes para la competitividad de las empresas en los mercados nacionales e internacionales, que genera confianza a clientes y consumidores al garantizar la idoneidad del producto o servicio suministrado,

POR CUANTO

Las Normas Venezolanas COVENIN tienen como principales objetivos generalizar el uso común y disseminar la calidad en el territorio nacional; mediante la incorporación del quehacer científico, empírico y contexto de los sectores productivos del país, constituyendo la referencia básica para determinar la calidad de los productos y servicios, particularmente para la protección, educación y orientación de los consumidores. Este Despacho;

Dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LA NORMA VENEZOLANA COVENIN 179-1:2022

Artículo 1. Se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional, la siguiente:

- **Norma 179-1:2022 "SAL COMESTIBLE. PARTE 1: REQUISITOS GENERALES. (3ra. Revisión)".**

Dicha declaratoria se genera, toda vez que se ha dado debido cumplimiento a los procedimientos técnicos y legales de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, por parte del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), como organismo coordinador del proceso de elaboración de normas nacionales de calidad de los productos, procesos y servicios.

Artículo 2. El contenido de la Norma Venezolana COVENIN, declarada en esta Resolución se publicará en el portal institucional del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), al cual se podrá acceder a través del link www.sencamer.gob.ve.

Artículo 3. La Norma Venezolana COVENIN 179-1:2022 "SAL COMESTIBLE. PARTE 1: REQUISITOS GENERALES. (3ra. Revisión)", sustituye objeto, referencias normativas, definiciones, clasificación y requisitos de la Norma Venezolana COVENIN 179:1995.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

ANTONIO JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ
Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
Decreto N° 4.769, de fecha 19 de enero de 2023
G.O.R.B.V. N° 6.733, Extraordinario de fecha 19 de enero de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 JUN 2023

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 033/2023

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 4.769, de fecha 19 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.733, Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 1, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, con fundamento a lo previsto en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 20, 39 y 41 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.543 de fecha 7 de octubre de 2002, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002;

POR CUANTO

El Estado debe realizar todas las gestiones pertinentes a través de sus organismos competentes a los fines de ejercer su poder regulatorio, facilitador, promotor y ejecutor de políticas, como elementos esenciales para avanzar hacia sus propósitos, generando soluciones efectivas dirigidas a mejorar la calidad y competitividad del sector productivo como factor condicionante para los mercados nacionales, que proporcionen confianza a clientes y consumidores, así como garantía en relación a la idoneidad del producto o servicio suministrado,

POR CUANTO

La calidad es uno de los factores condicionantes para la competitividad de las empresas en los mercados nacionales e internacionales, que genera confianza a clientes y consumidores al garantizar la idoneidad del producto o servicio suministrado,

POR CUANTO

Las Normas Venezolanas COVENIN tienen como principales objetivos generalizar el uso común y disseminar la calidad en el territorio nacional; mediante la incorporación del quehacer científico, empírico y contexto de los sectores productivos del país, constituyendo la referencia básica para determinar la calidad de los productos y servicios, particularmente para la protección, educación y orientación de los consumidores. Este Despacho;

Dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LA NORMA VENEZOLANA COVENIN 179-2:2021

Artículo 1. Se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional, la siguiente:

- **Norma 179-2:2021 "SAL COMESTIBLE. PARTE 2: MÉTODOS DE ENSAYO. (3ra. Revisión)".**

Dicha declaratoria se genera, toda vez que se ha dado debido cumplimiento a los procedimientos técnicos y legales de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, por parte del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), como organismo coordinador del proceso de elaboración de normas nacionales de calidad de los productos, procesos y servicios.

Artículo 2. El contenido de la Norma Venezolana COVENIN, declarada en esta Resolución se publicará en el portal institucional del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), al cual se podrá acceder a través del link www.sencamer.gob.ve.

Artículo 3. La Norma Venezolana COVENIN 179-2:2021 "SAL COMESTIBLE. PARTE 2: MÉTODOS DE ENSAYO. (3ra. Revisión)", sustituye criterios de conformidad y métodos de ensayo de la Norma Venezolana COVENIN 179:1995.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ANTONIO JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ

Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional

Decreto N° 4.769, de fecha 19 de enero de 2023
G.O.R.B.V. N° 6.733, Extraordinario de fecha 19 de enero de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 JUN 2023

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 034/2023

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 4.769, de fecha 19 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.733, Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 1, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, con fundamento a lo previsto en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 20, 39 y 41 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.543 de fecha 7 de octubre de 2002, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002;

POR CUANTO

El Estado debe realizar todas las gestiones pertinentes a través de sus organismos competentes a los fines de ejercer su poder regulatorio, facilitador, promotor y ejecutor de políticas, como

elementos esenciales para avanzar hacia sus propósitos, generando soluciones efectivas dirigidas a mejorar la calidad y competitividad del sector productivo como factor condicionante para los mercados nacionales, que proporcionen confianza a clientes y consumidores, así como garantía en relación a la idoneidad del producto o servicio suministrado,

POR CUANTO

La calidad es uno de los factores condicionantes para la competitividad de las empresas en los mercados nacionales e internacionales, que genera confianza a clientes y consumidores al garantizar la idoneidad del producto o servicio suministrado,

POR CUANTO

Las Normas Venezolanas COVENIN tienen como principales objetivos generalizar el uso común y diseminar la calidad en el territorio nacional; mediante la incorporación del quehacer científico, empírico y contexto de los sectores productivos del país, constituyendo la referencia básica para determinar la calidad de los productos y servicios, particularmente para la protección, educación y orientación de los consumidores. Este Despacho;

Dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LA NORMA VENEZOLANA COVENIN 1126:2022

Artículo 1. Se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional, la siguiente:

• Norma 1126:2022 "TOMA, IDENTIFICACIÓN Y PREPARACIÓN DE MUESTRAS PARA EL ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO. (2da. Revisión)."

Dicha declaratoria se genera, toda vez que se ha dado debido cumplimiento a los procedimientos técnicos y legales de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, por parte del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), como organismo coordinador del proceso de elaboración de normas nacionales de calidad de los productos, procesos y servicios.

Artículo 2. El contenido de la Norma Venezolana COVENIN, declarada en esta Resolución se publicará en el portal institucional del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), al cual se podrá acceder a través del link www.sencamer.gob.ve.

Artículo 3. La Norma Venezolana COVENIN 1126:2022 "TOMA, IDENTIFICACIÓN Y PREPARACIÓN DE MUESTRAS PARA EL ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO. (2da. Revisión)", sustituye la Norma Venezolana COVENIN 1126:1989.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ANTONIO JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ

Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional

Decreto N° 4.769, de fecha 19 de enero de 2023
G.O.R.B.V. N° 6.733, Extraordinario de fecha 19 de enero de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 JUN 2023

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 035/2023

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 4.769, de fecha 19 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.733, Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 1, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, con fundamento a lo previsto en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 20, 39 y 41 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.543 de fecha 7 de octubre de 2002, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002;

POR CUANTO

El Estado debe realizar todas las gestiones pertinentes a través de sus organismos competentes a los fines de ejercer su poder regulatorio, facilitador, promotor y ejecutor de políticas, como elementos esenciales para avanzar hacia sus propósitos, generando soluciones efectivas dirigidas a mejorar la calidad y competitividad del sector productivo como factor condicionante para los mercados nacionales, que proporcionen confianza a clientes y consumidores, así como garantía en relación a la idoneidad del producto o servicio suministrado,

POR CUANTO

La calidad es uno de los factores condicionantes para la competitividad de las empresas en los mercados nacionales e internacionales, que genera confianza a clientes y consumidores al garantizar la idoneidad del producto o servicio suministrado,

POR CUANTO

Las Normas Venezolanas COVENIN tienen como principales objetivos generalizar el uso común y diseminar la calidad en el territorio nacional; mediante la incorporación del quehacer científico, empírico y contexto de los sectores productivos del país, constituyendo la referencia básica para determinar la calidad de los productos y servicios, particularmente para la protección, educación y orientación de los consumidores.

Este Despacho;

Dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LA NORMA
VENEZOLANA COVENIN 1801:2022

Artículo 1. Se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional, la siguiente:

- **Norma 1801:2022 "FERTILIZANTES. MÉTODOS DE DETERMINACIÓN DE AZUFRE EN FORMA DE SULFATO EN FERTILIZANTES INORGÁNICOS. (1ra. Revisión)".**

Dicha declaratoria se genera, toda vez que se ha dado debido cumplimiento a los procedimientos técnicos y legales de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, por parte del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), como organismo coordinador del proceso de elaboración de normas nacionales de calidad de los productos, procesos y servicios.

Artículo 2. El contenido de la Norma Venezolana COVENIN, declarada en esta Resolución se publicará en el portal institucional del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), al cual se podrá acceder a través del link www.sencamer.gob.ve.

Artículo 3. La Norma Venezolana COVENIN **1801:2022 "FERTILIZANTES. MÉTODOS DE DETERMINACIÓN DE AZUFRE EN FORMA DE SULFATO EN FERTILIZANTES INORGÁNICOS. (1ra. Revisión)"**, sustituye a la Norma Venezolana COVENIN 1801:1981.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional

ANTONIO JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ
Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
 Decreto N° 4.769, de fecha 19 de enero de 2023
 G.O.R.B.V. N° 6.733, Extraordinario de fecha 19 de enero de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 JUN 2023

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 036/2023

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 4.769, de fecha 19 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.733, Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 1, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, con fundamento a lo previsto en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 20, 39 y 41 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.543 de fecha 7 de octubre de 2002, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002;

POR CUANTO

El Estado debe realizar todas las gestiones pertinentes a través de sus organismos competentes a los fines de ejercer su poder regulatorio, facilitador, promotor y ejecutor de políticas, como elementos esenciales para avanzar hacia sus propósitos,

generando soluciones efectivas dirigidas a mejorar la calidad y competitividad del sector productivo como factor condicionante para los mercados nacionales, que proporcionen confianza a clientes y consumidores, así como garantía en relación a la idoneidad del producto o servicio suministrado,

POR CUANTO

La calidad es uno de los factores condicionantes para la competitividad de las empresas en los mercados nacionales e internacionales, que genera confianza a clientes y consumidores al garantizar la idoneidad del producto o servicio suministrado,

POR CUANTO

Las Normas Venezolanas COVENIN tienen como principales objetivos generalizar el uso común y diseminar la calidad en el territorio nacional; mediante la incorporación del quehacer científico, empírico y contexto de los sectores productivos del país, constituyendo la referencia básica para determinar la calidad de los productos y servicios, particularmente para la protección, educación y orientación de los consumidores.

Este Despacho;

Dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LA NORMA VENEZOLANA COVENIN 767:2022

Artículo 1. Se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional, la siguiente:

- **Norma 767:2022 "AUTOMOTRIZ. MATERIAL DE FRICCIÓN PARA SISTEMA DE FRENOS. (3ra. Revisión)".**

Dicha declaratoria se genera, toda vez que se ha dado debido cumplimiento a los procedimientos técnicos y legales de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, por parte del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), como organismo coordinador del proceso de elaboración de normas nacionales de calidad de los productos, procesos y servicios.

Artículo 2. El contenido de la Norma Venezolana COVENIN, declarada en esta Resolución se publicará en el portal institucional del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), al cual se podrá acceder a través del link www.sencamer.gob.ve.

Artículo 3. La Norma Venezolana COVENIN 767:2022 "AUTOMOTRIZ. MATERIAL DE FRICCIÓN PARA SISTEMA DE FRENOS. (3ra. Revisión)", sustituye la Norma Venezolana COVENIN 767:1996.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

ANTONIO JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ

Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional

Decreto N° 4.769, de fecha 19 de enero de 2023.
G.O.R.B.V. N° 6.733, Extraordinario de fecha 19 de enero de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 122 JUN 2023

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 037/2023

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 4.769, de fecha 19 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.733, Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 1, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, con fundamento a lo previsto en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 20, 39 y 41 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.543 de fecha 7 de octubre de 2002, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002;

POR CUANTO

El Estado debe realizar todas las gestiones pertinentes a través de sus organismos competentes a los fines de ejercer su poder regulatorio, facilitador, promotor y ejecutor de políticas, como elementos esenciales para avanzar hacia sus propósitos, generando soluciones efectivas dirigidas a mejorar la calidad y competitividad del sector productivo como factor condicionante para los mercados nacionales, que proporcionen confianza a clientes y consumidores, así como garantía en relación a la idoneidad del producto o servicio suministrado,

POR CUANTO

La calidad es uno de los factores condicionantes para la competitividad de las empresas en los mercados nacionales e internacionales, que genera confianza a clientes y consumidores al garantizar la idoneidad del producto o servicio suministrado,

POR CUANTO

Las Normas Venezolanas COVENIN tienen como principales objetivos generalizar el uso común y diseminar la calidad en el territorio nacional; mediante la incorporación del quehacer científico, empírico y contexto de los sectores productivos del país, constituyendo la referencia básica para determinar la calidad de los productos y servicios, particularmente para la protección, educación y orientación de los consumidores.

Este Despacho;

Dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LA NORMA VENEZOLANA COVENIN 1882:2022

Artículo 1. Se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional, la siguiente:

- **Norma 1882:2022 "ALIMENTO PARA CERDOS. (1ra. Revisión)".**

Dicha declaratoria se genera, toda vez que se ha dado debido cumplimiento a los procedimientos técnicos y legales de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, por parte del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), como organismo coordinador del proceso de elaboración de normas nacionales de calidad de los productos, procesos y servicios.

Artículo 2. El contenido de la Norma Venezolana COVENIN, declarada en esta Resolución se publicará en el portal institucional del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), al cual se podrá acceder a través del link www.sencamer.gob.ve.

Artículo 3. La Norma Venezolana COVENIN **1882:2022 "ALIMENTO PARA CERDOS. (1ra. Revisión)"**, sustituye a la Norma Venezolana **COVENIN 1882:1983**.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

ANTONIO JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ

Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional

Decreto N° 4.769, de fecha 19 de enero de 2023
G.O.R.B.V. N° 6.733, Extraordinario de fecha 19 de enero de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 JUN 2023

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 038/2023

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 4.769, de fecha 19 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.733, Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 1, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, con fundamento a lo previsto en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 20, 39 y 41 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.543 de fecha 7 de octubre de 2002, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002;

POR CUANTO

El Estado debe realizar todas las gestiones pertinentes a través de sus organismos competentes a los fines de ejercer su poder regulatorio, facilitador, promotor y ejecutor de políticas, como elementos esenciales para avanzar hacia sus propósitos, generando soluciones efectivas dirigidas a mejorar la calidad y

competitividad del sector productivo como factor condicionante para los mercados nacionales, que proporcionen confianza a clientes y consumidores, así como garantía en relación a la idoneidad del producto o servicio suministrado,

POR CUANTO

La calidad es uno de los factores condicionantes para la competitividad de las empresas en los mercados nacionales e internacionales, que genera confianza a clientes y consumidores al garantizar la idoneidad del producto o servicio suministrado,

POR CUANTO

Las Normas Venezolanas COVENIN tienen como principales objetivos generalizar el uso común y diseminar la calidad en el territorio nacional; mediante la incorporación del quehacer científico, empírico y contexto de los sectores productivos del país, constituyendo la referencia básica para determinar la calidad de los productos y servicios, particularmente para la protección, educación y orientación de los consumidores.

Este Despacho;

Dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LA NORMA VENEZOLANA COVENIN 1883:2022

Artículo 1. Se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional, la siguiente:

• Norma 1883:2022 "ALIMENTOS PARA BOVINOS. (1ra. Revisión)".

Dicha declaratoria se genera, toda vez que se ha dado debido cumplimiento a los procedimientos técnicos y legales de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, por parte del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), como organismo coordinador del proceso de elaboración de normas nacionales de calidad de los productos, procesos y servicios.

Artículo 2. El contenido de la Norma Venezolana COVENIN, declarada en esta Resolución se publicará en el portal institucional del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), al cual se podrá acceder a través del link www.sencamer.gob.ve.

Artículo 3. La Norma Venezolana COVENIN **1883:2022 "ALIMENTOS PARA BOVINOS. (1ra. Revisión)"**, sustituye a la Norma Venezolana **COVENIN 1883:1983**.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

ANTONIO JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ

Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional

Decreto N° 4.769, de fecha 19 de enero de 2023
G.O.R.B.V. N° 6.733, Extraordinario de fecha 19 de enero de 2023

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y
ACUICULTURA
DESPECHO DEL MINISTRO
CARACAS, 02 DE JUNIO DE 2023
RESOLUCIÓN DM/Nº 008-23

213º, 164º Y 24º

El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, **JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ**, designado mediante el Decreto N° 4.679 de fecha 22 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.694 Extraordinario de la misma fecha, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela (hoy República Bolivariana de Venezuela) N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 22 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 2 del Reglamento Orgánico de este Ministerio y el artículo 50 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana, **ROCÍO COROMOTO CABALLERO GODOY**, titular de la Cédula de Identidad N° V 6.119.596, como **DIRECTORA GENERAL DE LA CONSULTORÍA JURÍDICA**, del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA**, a partir del 02 de junio de 2023.

Artículo 2. La ciudadana designada ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto N° 2.378 de fecha 12 de julio de 2.016, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, en fecha 13 de julio de 2.016, así como con lo dispuesto en los artículos 5, 7 y 18 del Decreto N° 2.385 de fecha 22 de julio de 2016, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.243 Extraordinario, de fecha 22 de julio de 2.016

Artículo 3. La prenombrada funcionaria, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriben en ejercicio de la presente designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria *ut supra* identificada, la fecha y número de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se deja sin efecto la Resolución DM/Nº 030-22 de fecha 13 de mayo de 2022 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.379 de fecha 18 de mayo de 2022.

Comuníquese y Publíquese,



JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
Designado mediante Decreto N° 4.679 de fecha 22 de abril de 2022. Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.694 Extraordinario de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPECHO DE LA MINISTRA

FECHA: 09/06/2023

Nº 216

AÑOS 213º, 164º y 24º

De conformidad con el Decreto N° 3.866 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de fecha 05 de junio de 2019, y según lo previsto en los artículos 65 y 78 numeral 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como lo dispuesto en el Decreto N° 1.306 de fecha 21 de mayo de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 13 de junio de 2001, en sus artículos 5, 6 numerales 1 y 2, 8 y 9 y 11; en concordancia con el Decreto N° 8.901 de fecha 03 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.897 de la misma fecha, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 110 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 19 numeral 23, de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, publicada en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 6.693 Extraordinario de fecha 01 de Abril de 2022.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, en su condición de ente rector del sector, se plantea una extensa revisión mediante la reflexión conjunta con diferentes participantes e instituciones que desarrollan actividades de ciencia y tecnología y que en su dimensión social aporten soluciones a las necesidades de la población y la transformación del país.

CONSIDERANDO

La necesidad de seguir impulsando y garantizando el avance de la ciencia, los valiosos aportes de los conocimientos ancestrales, éticos, populares y académicos del país que contribuyen al desarrollo y mejoramiento en la condición de vida de la población y tributan a alcanzar la soberanía e independencia científica y tecnológica de la Nación.

CONSIDERANDO

Que los Premios Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación fueron creados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a fin de reconocer el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones, por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para incentivar y valorar los resultados de los proyectos y trabajo de innovación, investigación e invenciones en las áreas prioritarias establecidas por el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, en relación al avance de producir y hacer Ciencia y Tecnología para la vida.

DICTA

El Reglamento Operativo aplicable a los Premios Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos aplicables a los Premios Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación otorgados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ciencia y tecnología en diferentes categorías y menciones.

Artículo 2. Los Premios Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación serán otorgados a los efectos de reconocer en vida a toda persona venezolana o extranjera que resida y trabaje en el país, por su trayectoria en investigación, por los resultados de sus investigaciones publicadas, por los productos de su invención, así como por aquellas acciones o procesos de aplicación del conocimiento de cuyos resultados se desprendan impactos sociales o económicos provechosos para la nación.

Artículo 3. Los Premios, en todas y cada una de sus menciones, serán únicos e indivisibles, y consistirán en un diploma, una estatuilla y un aporte en dinero cuyo monto será establecido en las bases anuales.

De las categorías y menciones

Artículo 4. Las categorías de los Premios Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación serán las siguientes:

- Premio Nacional de Ciencia y Tecnología.
- Premio Nacional al Mejor Trabajo Científico, Tecnológico y de Innovación.
- Premio a la Inventiva Tecnológica Nacional "Luis Zambrano".
- Premio Especial de Ciencia y Tecnología.

Premio Nacional de Ciencia y Tecnología

Artículo 5. El Premio Nacional de Ciencia y Tecnología tiene la finalidad de reconocer la trayectoria en vida de investigadores que contribuyen o han contribuido significativamente al desarrollo del país, con la generación, aplicación de conocimientos y formación de talento humano de alto nivel. Se divide en tres menciones:

- Investigadora o investigador Novel.
- Amplia Trayectoria
- Grupo de Investigación Consolidado.

Artículo 6. La mención de Investigadora o Investigador Novel reconoce el trabajo de personas menores de treinta y seis (36) años de edad, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Poseer título universitario.
- b. Que demuestre haber realizado actividades de investigación en los últimos cinco (5) años en campo, laboratorios o espacios sociales o comunitarios.
- c. Que haya generado al menos un (1) producto de investigación sobresaliente en los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de inicio de la convocatoria correspondiente.
- d. Que en su vocación de trabajo y servicio se evidencien perspectivas de crecimiento personal, profesional y sociocomunitario.

Artículo 7. La mención Amplia Trayectoria se dirige a personas de treinta y seis (36) años de edad o más que han dedicado sus carreras a la investigación científica, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Poseen un título doctoral.
- b. Destacar por la trascendencia y aportes de sus investigaciones para el país, y por el liderazgo de grupos de investigación.
- c. Que hayan coordinado proyectos de investigación de grupo en los últimos cinco (5) años anteriores a la apertura de la convocatoria correspondiente.
- d. Que haya generado productos de investigación que contribuyan al desarrollo científico o tecnológico, entre los cuales cabe mencionarse: formación de talento humano, participación y fortalecimiento de redes de investigación, realización de actividades de socialización del conocimiento, desarrollo de actividades de investigación con impacto en la solución de problemas científicos o tecnológicos, así como impacto en espacios socio-comunales u organizaciones socio-comunitarias.

Artículo 8. La mención de Grupo de Investigación Consolidado está dirigida a grupos de investigación:

- a. Conformados por al menos tres (3) personas vinculadas por investigaciones conjuntas con resultados verificables.
- b. Que estén desarrollando proyectos de investigación en conjunto o que hayan publicado al menos una (1) investigación durante los últimos dos (2) años anteriores a la fecha de inicio de la convocatoria correspondiente.
- c. Que demuestre la continuidad del grupo a través de diferentes investigaciones a lo largo del tiempo.
- d. Que se evidencie el compromiso con la solución de problemas nacionales a través de actividades de socialización del conocimiento, asesorías a actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, entre otras.

Premio Nacional al Mejor Trabajo Científico, Tecnológico y de Innovación

Artículo 9. La categoría Premio Nacional al Mejor Trabajo Científico, Tecnológico y de Innovación, tiene la finalidad de reconocer los resultados de las investigaciones científicas, tecnológicas y de innovación, la profundidad, originalidad, significado y trascendencia de sus contenidos, el aporte a la generación de nuevo conocimiento, el rigor científico, la calidad de las investigaciones, su impacto en el ámbito social y su aplicabilidad en la solución de problemas del país. Este premio se divide en cinco (5) menciones:

- a. Ciencias Naturales.
- b. Ciencias de la Salud.
- c. Ciencias Exactas.
- d. Ciencias Sociales y Humanas.
- e. Investigación Tecnológica.

Artículo 10. Se recibirán y considerarán sólo los trabajos publicados o aceptados para su publicación en revistas arbitradas nacionales e internacionales en un lapso de tres (3) años anteriores a la fecha de apertura de la convocatoria correspondiente.

Premio Nacional a la Inventiva Tecnológica Popular "Luis Zambrano"

Artículo 11. El Premio Nacional a la Inventiva Tecnológica Popular "Luis Zambrano", tiene por objeto reconocer soluciones tecnológicas e invenciones. Las propuestas presentadas deberán ser inéditas y cuyo uso y aplicación contribuyan a la solución de problemas de la colectividad. Las propuestas presentadas para esta categoría deben estar totalmente concluidas y en funcionamiento.

Este premio se divide en dos (2) menciones:

- a. Autodidacta.
- b. Profesional.

Artículo 12. A la mención Autodidacta podrá postularse toda persona sin título de educación media.

Artículo 13. A la mención Profesional podrá optar toda persona con un nivel de educación media, media técnica o universitaria.

Artículo 14. El Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, prestará asistencia a las personas galardonadas en ambas menciones del Premio nacional a la Inventiva Tecnológica Popular "Luis Zambrano", para la protección temporal de sus creaciones intelectuales, de acuerdo a la normativa vigente que rige la materia.

Premio Especial de Ciencia y Tecnología

Artículo 15. El Premio Especial de Ciencia y Tecnología, esta dirigido a personas o grupos que emprendan acciones o sostengan procesos de aplicación de conocimiento cuyos resultados sean destacables por su impacto social o socioeconómico. El Premio Especial de Ciencia y Tecnología tiene las siguientes menciones:

- a. Premio Especial a la Innovación del Trabajador o Trabajadora.
- b. Premio Especial a la Mujer y Niña de la Ciencia.
- c. Premio Especial a la Juventud.
- d. Una categoría adicional que puede ser aprobada por la Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de ciencia y tecnología, en el marco de alguna situación especial que se haya generado en el campo de la ciencia, tecnología e innovación que se considere deba ser reconocida.

Artículo 16. El Premio Especial de Ciencia y Tecnología está orientado a reconocer las iniciativas de los trabajadores organizados que hayan generado métodos organizativos, de inventiva o de ingenio que hayan contribuido a reinventar o a retomar procesos que inicien o incrementen las capacidades productivas de las empresas u centros laborales.

Artículo 17. El Premio Especial a la Mujer y Niña de la Ciencia, tiene la finalidad de visibilizar la participación de mujeres en cualquier etapa cronológica de su vida, en las actividades científicas, tecnológicas, innovativas y organizativas, y en que hayan demostrado capacidades y aportes significativos de liderazgo y conocimiento vinculadas al logro de objetivos que pudieran incrementar el buen vivir de la sociedad venezolana.

Artículo 18. El Premio Especial a la Juventud, se establece como estrategia para promover y estimular la vocación en el inicio, desarrollo y permanencia en la carrera científica. Honrará todas aquellas actividades e iniciativas que los jóvenes menores de veinticinco (25) años de edad y de cualquier género, individual o colectivamente, que desarrollen el área de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Artículo 19. Ninguna de las menciones del Premio Especial de Ciencia y Tecnología admitirá postulaciones, y se otorgarán por recomendación del jurado calificador en consideración de los méritos reunidos por las personas o grupos susceptibles de recibir el respectivo reconocimiento.

Postulaciones

Artículo 20. Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, la postulación a los premios deberá ser presentada por parte de las propias personas o grupos de personas que aspiran a ser premiadas, y no se requerirá aval institucional alguno.

Artículo 21. La postulación grupal en cualquiera de las menciones de los Premios Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá ser aceptada por todas las personas participantes. En la carta de postulación se deberá indicar a la persona responsable del equipo, y dejar constancia que conocen y están de acuerdo con las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Gestión de convocatoria y entrega de premios

Artículo 22. La ministra o ministro con competencia en materia de ciencia y tecnología anunciará en los medios de comunicación las fechas de inicio y de cierre de la convocatoria de los Premios Nacionales y publicará sus bases anuales.

Artículo 23. La ministra o ministro con competencia en materia de ciencia y tecnología designará a una (1) persona para que asuma la coordinación de la Secretaría Ejecutiva de los Premios Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 24. La persona que asuma la coordinación de la Secretaría Ejecutiva se encargará de:

- a. Conformar y estructurar la Secretaría de los Premios, postulando sus miembros ante la ministra o ministro con competencia en materia de ciencia y tecnología para su aprobación.
- b. Dirigir la Secretaría de los Premios.
- c. Reglamentar las funciones y la normativa de la Secretaría Ejecutiva de los Premios.
- d. Organizar la convocatoria de los Premios Nacionales y proponer sus bases anuales.
- e. Recibir y gestionar las postulaciones.
- f. Postular a los integrantes del Jurado calificador.
- g. Disponer lo necesario para la realización de las deliberaciones del Jurado calificador.
- h. Organizar la ceremonia de premiación.
- i. Cualquier otra gestión necesaria para garantizar la realización y entrega de los premios.

Artículo 25. A los efectos de la concesión de los Premios Nacionales, la Secretaría Ejecutiva designará a los miembros del jurado calificador para cada mención de los Premios. Se debe garantizar que el número de miembros del jurado calificador de cada mención sea impar.

Artículo 26. El jurado calificador de cada mención emitirá su veredicto por mayoría de votos, y deja constancia en acta. Podrá optar entre elegir una postulación ganadora o declarar desierta la mención si así lo considera.

Artículo 27. En relación con el jurado calificador y las personas postulantes se deberán observar las siguientes incompatibilidades:

a. No se podrá presentar el mismo trabajo en dos o mas menciones diferentes del Premio al Mejor Trabajo Científico, Tecnológico y de Innovación, so pena de anulación de las postulaciones.

b. Las personas designadas para ser miembros del Jurado calificador no podrán estar postuladas a los Premios Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación en ninguna de sus categorías y menciones.

c. Nadie podrá postularse como miembro en dos (2) o más grupos en la mención Grupo de Investigación Consolidado del Premio Nacional de Ciencia y Tecnología so pena de anulación de todas las postulaciones correspondientes.

d. Los miembros del jurado calificador deberán informar a la Secretaría Ejecutiva en caso de conflictos de intereses profesionales en relación con las postulaciones que deban evaluar.

Artículo 28. Toda persona en la cual autoría intelectual sea cuestionada o invalidada con evidencias irrefutables quedará anulada, y las personas responsables no podrán participar en el premio durante el lapso de cinco (5) años posteriores al año del evento.

Artículo 29. Es potestad de la ministra o ministro con competencia en materia de ciencia y tecnología, el anuncio y comunicación de los veredictos. Sin embargo, la ministra o ministro podrá delegar esta responsabilidad en las viceministras o viceministros.

Artículo 30. La entrega de los Premios Nacional de Ciencia y Tecnología se realizarán en un acto cuya fecha determinara la ministra o ministro con competencia en materia de ciencia y tecnología, el cual estará revestido de significación.

Artículo 31. Las propuestas presentadas para todas las menciones del Premio Nacional al Mejor Trabajo Científico, Tecnológico y de Innovación, y del Premio a la Inventiva Tecnológica Popular "Luis Zambrano" deberán ser inéditas.

Disposiciones finales

Artículo 32. El otorgamiento de los Premios Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación compromete de por vida a los galardonados en relación con su apego irrestricto a principios y valores éticos en su actividad científica y tecnológica.

A estos efectos, toda persona galardonada debe apegar sus actuaciones futuras al marco legal vigente, ya que tal otorgamiento no le exime en el ejercicio de su actividad científica y tecnológica del cumplimiento de dichas normas, reglamentos y solicitudes de autorizaciones ante los organismos competentes.

En caso de incumplimiento del contenido de este artículo, la Secretaría Ejecutiva puede someter a consideración de la ministra o ministro del poder popular con competencia en materia de ciencia y tecnología, las siguientes acciones:

- a. La exclusión como miembro de la comunidad de galardonados.
- b. La prohibición de participar nuevamente en cualquier mención de los Premios Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- c. La prohibición de mencionar públicamente su galardón para fines de promoción y divulgación.

Artículo 33. Las circunstancias no previstas en este Reglamento serán resueltas por la ministra o ministro del poder popular con competencia en materia de ciencia y tecnología.

Artículo 34. Queda derogada la Resolución N.º 133 de fecha 26 de noviembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.562 de fecha 11 de enero de 2019, así como todas las disposiciones anteriores dictadas en materia de Premios Nacionales de Ciencia y Tecnología.

Artículo 35. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional.


GABRIELA SERVILLA JIMÉNEZ RAMÍREZ
 Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología
 Decreto N.º 3.866 de fecha 05 de junio de 2019.
 Gaceta Oficial N.º 41.648 de fecha 05 de junio de 2019

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 de junio de 2023
 213°, 164° y 24°

No. 555

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º. Del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.920 de fecha 29 del mes de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO** en sus "Primera Clase", "Segunda Clase" y "Tercera Clase", como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo de quienes se han mantenido en pie de lucha para garantizar la operatividad de la **C.A. Metro de Caracas**, de los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE-EUMELIA HERNANDEZ

ANA ELIZABETH, RAMIREZ MARCANO
 DINORAH DEL CARMEN, GONZALEZ PEREZ
 MARCY AMELITA, BRITO
 MIRIAN JUDITH, NIETO CARDENAS
 NANCY ELVIRA, MEDINA MENDOZA
 RAISA CRISTINA, TOLEDO CARTAYA
 TRINY MARIBEL, AMARO SANCHEZ
 YAJAIRA COROMOTO, RAMIREZ SUAREZ
 YOSMARA DEL CARMEN, DEL CASTILLO SALAS

PRIMERA CLASE-ALFREDO MANETRO

AGUSTIN RAFAEL, SIFONTES LATCHMAN
 ADOLFO JOSE, CAÑIZALEZ CORDERO
 ALEXANDER, ROA MARINO
 ALEXANDER ENRIQUE, ARAUJO CONVITA
 ALEXANDER JESUS, LUCENA RONDON
 ALEXANDER, HERNANDEZ
 ALEXIS JESUS, SOSA YAGUARACUTO
 ALEXIS TEODORO, RIVAS MEICANO
 ALI RAMON, LIENDO MADERO
 ANGEL HUMBERTO, ACHURY ZAMBRANO
 ANTONIO JOSE, SANCHEZ GOMEZ
 ANTONIO RAMON, BENITEZ
 ARGENIS JOSE, TORRES DELGADO
 ASDRUBAL JOSE, DUQUE BETANCOURT
 CARLOS ABAD, VALDEZ SANCHEZ
 CARLOS ENRIQUE, IBARRA
 CARLOS GERARDO, PACHECO PACHECO
 CESAR, CASTRO GONZALEZ
 ELOY DEL CARMEN, CANELON TREJO
 EUGENIO, SOTILLO TRAVIESO
 FELIX AGUSTIN, SILVA ZAPATA
 FELIX MARIA, PEÑALOZA RUIZ
 FELIX RAMON, SATURNO LLOVERA
 FERMIN ENRIQUE, RODRIGUEZ LOPEZ
 FRANKLIN JESUS, NIEVES LOVERA
 FREDDY FRANCISCO, REQUENA MARIN
 FRANK ENRIQUE, WOODBERRY MENDOZA
 FRANK VICENTE, RAMOS ARTEAGA
 FREDDY GERMAN, PLAZA TORRES
 GERARDO JOSE, SANTOS ALDANA
 GREGORIO FRANCISCO, BLANCO GONZALEZ
 GREGORIO RAFAEL, HUARAJA AVILE
 GUILLERMO ANTONIO, LLOVERA CARRILLO
 HENRY MANUEL, FAGUNDEZ MENDOZA
 JESUS ANTONIO, MARQUEZ
 JESUS ELADIO, FERNANDEZ ROA
 JESUS ENRIQUE, GARCIA MONTES DE OCA
 JESUS RAFAEL, GONZALEZ HERRERA
 JOEL ENRIQUE, MORENO
 JOSE ALFONSO, HERNANDEZ MUJICA
 JOSE ELVIO, PATRIZIO ARAUJO
 JOSE GERARDO, ROMERO RAMIREZ
 JOSE LUIS, VILCHEZ LOPEZ
 JOSE MANUEL, CEDEÑO ALCALA

JOSE RAMON, AULAR CORDOVA
 JUAN CARLOS, SALAS MENDOZA
 JUAN JOSE, TORRES PEREZ
 JUAN PABLO, MATA CEDEÑO
 LEONEL ALEXANDER, HIGUERA TRUJILLO
 LESTER JOSE, MELENDEZ RODRIGUEZ
 LUIS ADRIAN, SUAREZ BETANCOURT
 LUIS ENRIQUE, BRACAMONTE BRACAMONTE
 LUIS EDUARDO, CAMPOS DURAN
 NELSON JOSE, BENCOMO RAMOS
 NELSON RICARDO, MONTEZUMA ZAMBRANO
 NESTOR ALEJANDRO, OCHOA TERAN
 OLIVER LUIS, RODRIGUEZ DIAZ
 OMAR ENRIQUE, GONZALEZ ASCANIO
 PABLO RAMON, CARREÑO GUZMAN
 PEDRO JOSE, ANDAZOL ESPINOZA
 PEDRO JOSE, PULIDO
 PEDRO JOSE, TREJO SALAZAR
 RAFAEL DE LA CONCEPCION, MONJES RODRIGUEZ
 RAUL ORLANDO, BARRETO TACORONTE
 RAMON EDUARDO, BAPTISTA GONZALEZ
 RAMON EDUARDO, FONSECA RASQUIDES
 RAMON ENRIQUE, LARA MEZA
 RICHARD MIGUEL, ROMERO MARQUEZ
 RICHARD DAVID, CASTILLO TORRES
 ROBERTO JOSE, PAREDES MARQUEZ
 RODOLFO ANTONIO, PEREZ CASTILLO
 RONALD ARMANDO, FEREDA ORELLANA
 RUBEN EDUARDO, GUARDIA MELIAN
 TERESO DE JESUS, MUJICA GARCIA
 VICTOR MANUEL, MELLADO MEDINA
 YRAIDE RAFAEL, MILLAN PLAZA
 YURY ANTONIO, ANGEL ARANA

SEGUNDA CLASE-CARMEN CLEMENTE

AMBAR DEL VALLE, ALDANA TORRES
 ANTONELLA, MOSCIANESE YAGUARE
 CARLA GABRIELA, PERDOMO LOVERA
 CELIS SOMALIA, TORRES PACHECO
 CORALIA TERESA, RODRIGUEZ LAFFE
 DAGRLYS LEONOR, ORTIZ REYES
 DORELYS AIMARA, FUENTES GONZALEZ
 ELSY VICTORIA, VIELMA MARQUINA
 EVELIN HERMINIA, RODRIGUEZ CARRILLO
 FELICIA CELINA, BENCOMO AZUAJE
 HADRIBER JOSEGIN, FUENTES PACHECO
 INDIRA VANESSA, COLINA LARA
 JENIFFER DAYANA, LA CRUZ ANDERSON
 KARLA BEATRIZ, DIAZ APARICIO
 KARLY MAGALY, VERDU CARVAJAL
 LEIDI JOSE, COLINA SOLORZANO
 MARIHANYI CARIDAD, ASCANIO BARRIOS
 MAYERLIN, GONZALEZ FERNANDEZ
 MIRBELLY AYARI, RENGIFO GONZALEZ
 NORKYS JOSEFINA, ASTUDILLO RAMIREZ
 ORLENDIA RAQUEL, LUGO MONTERO
 PERLA CELESTE, GONZALEZ GARCIA
 RAIZA JOSEFINA, ROSS BLANCO
 RITNEL AFRANCELIS, RAGA VAZQUEZ
 ROSALIT CAROLINA, NIETO PEREZ
 VANESSA ANAKARINA, CEBALLOS GRIMALDO
 YAMILETH COROMOTO, PINEDA RAMOS
 YANCY YURISMAR, ESTABA SOLER
 YENNY DEL CARMEN, PIMENTEL TORRES
 YOSELYN VANESSA, RAMIREZ PEREZ
 YUDITH CAROLINA, RANGEL DUARTE

SEGUNDA CLASE-ANTONIO DIAZ "POPE"

ARGENIS JOSE, CARABALLO QUIJADA
 ADRIAN ANTONIO, SOLORZANO CASTILLO
 ANDERSON ANTONIO, NAVARRO GRANADOS
 ANTONIO SALVADOR, SIGNORELLI VIVENES
 CARLOS EDUARDO, BRITO MENDEZ
 CARLOS VICENTE, MOYA PARICA
 CLEMEN DERNIER, SANZ SIMANCAS

DANY MARTIN, TORRES LOPEZ
 DAYORT ALBERTO, RADA VELIZ
 DEIVYS JAVIER, MONTERO NIEVES
 DIEGO ALEJANDRO, RAMOS GONZALEZ
 DIXON ADAIR, ACEVEDO HERNANDEZ
 DIXON DANIEL, CASTILLO MELENDEZ
 EDGAR ALEXANDER, TORRES GONZALEZ
 EDGAR JOSE, OVIEDO PEÑA
 FRANCISCO ANTONIO, CALDERON CARRILLO
 FRANCISCO ESTEBAN, FERMIN GONZALEZ
 GASPASALVATORE, TINNIRELLO GUARINO
 GERSON GERARDO, BLANCO
 GHEYSER JOSE, CHIGUITA LOZANO
 HECTOR, OLAYA GONZALEZ
 HIGOR VICTOR, PIÑANGO URBINA
 IVAN OCTAVIO, GONZALEZ
 JESUS ALBERTO, INFANTE RUIZ
 JESUS ERNESTO, ZERPA HERNANDEZ
 JHONN ALEXANDER, MARTINEZ VELIZ
 JOSE ANTONIO, PATO HERNANDEZ
 JORGE LUIS, BETANCOURT PIAMO
 JORGE LUIS, RODRIGUEZ DIAZ
 JERSONT ABELARDO, BALDODANO OCHOA
 JOSNEL JESUS, LANDAETA CABRERA
 LORENZO ALFREDO, RAMIREZ SANCHEZ
 LUIS ERNESTO, HERNANDEZ BUZNEGO
 LUIS FERNANDO, RODRIGUEZ ZAMBRANO
 NESTOR LEE, CORDERO COLL
 NESTOR XAVIER, FLORES HERNANDEZ
 ODELL JOSE, MOYA COLMENARES
 OMAR ENRIQUE, MARCANO RODRIGUEZ
 OMAR JOSE, MARQUEZ RAMIREZ
 OSCAR JAVIER, BRICEÑO GARCIA
 RAFAEL JOSE, FERNANDEZ GONZALEZ
 RONNY NEHOMAR, NAVARRO SUAREZ
 RUBEN MIGUEL, BELTRAN MEJIAS
 STARKY LEONARDO, MARQUEZ GRATEROL
 YERWUIS HENDERSON, BLANCO BRICEÑO
 YORMAN LEONARDO, TORRES RODRIGUEZ
 ZEUS ALBERTO, TORO HERNANDEZ

TERCERA CLASES - ARGELI LAYA

ADRIANA JOSEFINA, RADA BLANCO
 ALEIDI JOSEFINA, MARTINEZ PERDOMO
 ALIX TERESA, VICUÑA LEAL
 ANNA KARINA, DURAN
 ANGELI ELIANA, LOPEZ CASTRO
 ANGELICA MARIA, FONSECA LARA
 ARIANNY JOSEFINA, ECHEZURIA RUIZ
 AILENMAR CAROLINA, MEDINA ORTEGA
 ARLEN ELISETH, VARGAS GARCIA
 BARBARA ALEJANDRA, ESCOBAR MACHADO
 BRHYN CATHERINE, MONTAÑEZ MARQUEZ
 CARILIS DAYANA, CABRERA
 CAROLINA, RODRIGUEZ RAMIREZ
 CELIA YDAIN, GONZALEZ BOLIVAR
 CHRISTIE KAROL, SOLES ARTIGAS
 DAYANA DEL VALLE, ALVAREZ VASQUEZ
 DENIS MARIA, MARTINEZ SERRANO
 DESSIREE DAYANNA, HERNANDEZ GONZALEZ
 DESIREE ZELANDA, COLMENARES BLANCO
 DIANA CAROLINA, MONTILLA PEREZ
 DIANA DIANEL, GUEVARA BASTIDAS
 DIOSA YAILIN, SALCEDO MENDEZ
 EDELCELI JOSEFINA, LEON AGUIRRE
 EDITH DAYANA, ROSO GUERRERO
 ELIDA, MARQUINA MARQUINA
 ELIZABETH COROMOTO, PERAZA GUDIÑO
 ELIANA MABEL, TOVAR HERRERA
 ELEANY MAYELY, RAMIREZ GARCIA
 ENAHIR, TORRES DE FERNANDEZ
 ERIKA MARYELIN, GONZALEZ PEREZ
 FRANCIS DEL CARMEN, PARACO RAZQUIN
 GLAYSES MARBELLINA, RAMIREZ RUIZ
 IGNAMAR DE JESUS, RODRIGUEZ SANCHEZ
 JASMIN ODETTY, CALDERON DE GONZALEZ
 JEANETT COROMOTO, MORETTY BARRERO

JENNIFER JOSEFINA, GONZALEZ GIL
 JENNY EVELYN, CAMARGO DIAZ
 JESSY KAENIA, VELIZ BERNAL
 JERILEE TAYRUMA, HERRERA
 JESMART ALEXANDRA, GARCIA FIGUEROA
 JOSAIRA JEAANNETTE, PRATO CARRERO
 JOSELYBER YOELINE, MARTINS LAVAYEN
 KARINA COROMOTO, BRICEÑO MORILLO
 KATHERINE MICHEL, ORTEGA NOGUERA
 KEYLA GISELL, LOVERA
 LAURA JOSEFINA, URBINA MARTINEZ
 LAUYOMARY DEL CARMEN, HERNANDEZ MONTAÑEZ
 LEIDIMAR MARILIN, RIVERO PADILLA
 LISBETH COROMOTO, LINARES PRATO
 LISBETH DEL CARMEN, GIL REYES
 LISBE DEL VALLE, TORRES PARGAS
 LISANYELA ELOINA, MAYORA HERNANDEZ
 LISETT CAROLINA, ARTIGAS DE SALAS
 MARIA ANGELICA, DE LA CRUZ PAJARO
 MARIA CONCEPCION, PACHECO
 MARIANGEL, LINARES PAEZ
 MARYILEY NATALY, LUCENA AGUILERA
 MARYLBIS GIOVANNA, HERNANDEZ LLIVISACA
 MAYRA DEL VALLE, ROJAS RANGEL
 MARYURY DEL CARMEN, HERNANDEZ JONES
 MIRIAM RAQUEL, IBARRA BRACHO
 MIRIAN ROSMELYN, TEJADA GONZALEZ
 NAYBI JOSEFINA, TORRES OCA
 NAHILE CECILIA, HERNANDEZ ALAYON
 PATRICIA CAROLINA, CARVAJAL PIÑA
 ROSA AMELIA, SOAZO VELASCO
 ROSA ELENA, MOGOLLON
 ROSMARY ALEJANDRA, BLANCO LIENDO
 ROXANA YOLIMAR, VARGAS SUCRE
 SANDY MARIBEL, MORENO DE BRAVO
 SOLIMAR COROMOTO, GONZALEZ MONTILLA
 SUGHEY MAILYN, ALCALA MEDINA
 SUSANA MARGARITA, LUCERO SUTIL
 SUSJEHIS JOSEFINA, HERNANDEZ BASTARDO
 VENANCIA JOSEFINA, ISTURIZ
 VIRGINIA JOSEFINA, CHACON CHIVICO
 VIRMAR BETZABETH, MARCANO FLORES
 YARISMAR YOSELIN, DOMINGUEZ GIL
 YARITZA COROMOTO, GARCIA GARCIA
 YASMIN ONELYS, LORAN MAZA
 YBETT MARIA, VALENZUELA SALAS
 YDE YANIRA, HURTADO DE OSUNA
 YEIMY LISBETH, MONTILLA
 YELITZA MILDRED, GONZALEZ FAGUNDEZ
 YELVERLIN YELITZA, RUEDA AVILAN
 YENNIFER YOSELINE, CARRIZO DAVILA
 YESSIKA ALEJANDRA, ARCAS LOPEZ
 YETMI COROMOTO, PALACIOS ROMERO
 YOLIMAR DEL VALLE, MUÑOZ SANCHEZ
 YOLEDYS, SERRANO GARCIA
 YUBEIXY YOSELIN, VEROES LARA
 YUDZARAY, PRENT GARCÍA
 YURI VANESSA, CARDENAS RODRIGUEZ
 ZULMA CLARET, CASTILLO CISNEROS

TERCERA CLASES – PEDRO PASCUAL ABARCA

ADINSON JESUS, GONZALEZ CAMACHO
 ALBERTO RAFAEL, MARCANO
 ALDEMARO PARAMACONY, FUENTES CORREA
 ALFREDO ANDRES, MENDOZA CRUZ
 ALEXANDER RAFAEL, PINO PAREDES
 ANDRYS JESUS, ROJAS
 ARYAM ODNEYL, LIENDO SOLORZANO
 CARLOS ALBERTO, DIAZ RAMIREZ
 CARLOS ARGENTIS, DIAZ ROJAS
 CARLOS ENRIQUE, YANEZ MONDRAGON
 CARLOS JOSE, DURAN VALERA
 CARLOS RAUL, BRICEÑO GONZALEZ
 CESAR AUGUSTO, PELAEZ GRANADOS
 DAMIAN ENRIQUE, SEGOVIA AVILA
 DANY JOEL, LLAMOZAS MONASTERIOS

DARWUIN JESUS, OLMOS DUARTE
 DAVID ANTONIO, SUAREZ TORREALBA
 DINIER ALEXIS, ESCALONA ALVAREZ
 EDGAR JOSE, URBINA GARCIA
 EDWARD NICOLAS, FLORES GARCIA
 ENMANUEL EDUARDO, MARTINEZ URUEPE
 EYKIN JOSE, SEGOVIA GUEVARA
 FERNANDO JOSE, NAVA VALERO
 GEOVANNY JOSE, TERAN MONTILLA
 GILBERTO ALEXANDER, FAJARDO CIRA
 GREGORIO DARIO, GUZMAN FUENTES
 HAINEMAN HEDER, SANCHEZ TORRES
 HENRY DANIEL, SIERRA RODRIGUEZ
 HISHAM ALI, ARAUJO ORTEGA
 IVAN GREGORIO, HIDALGO
 JEANCARLOS, INSUASTI
 JEAN CARLOS, RIVAS LANDAETA
 JESUS BERNAVE, GONZALEZ UGAS
 JOEL AUGUSTO, MARTINEZ GONZALEZ
 JOHAN MICHAEL, CHAUSTRE MEDINA
 JHONEXON JOSE, RODRIGUEZ URBINA
 JOHN HARRY, GONZALEZ ABREU
 JONATHAN ALEXANDER, MOLINA CREAZZOLA
 JONATHAN XAVIER, CAIGUA RIVERO
 JOSE ELADIO, CARREÑO VASQUEZ
 JOSE LUIS, VIEIRA GONCALVES
 JOSE RAMON, ANGULO RAMIREZ
 JOSE LUIS, RODRIGUEZ GUEDEZ
 JULIO CESAR, VASQUEZ ACUÑA
 JUAN SEBASTIAN, SILVA REYES
 JESUS ALBERTO, MADRIZ RONDON
 JOSE GIOVANNI, IGUARO BARCELO
 KENIO RAFAEL, PEROZA PEREZ
 KEVIN RONER, RODRIGUEZ GONZALEZ
 LEOMAR JOSE, GONZALEZ CHINA
 LUIS ALEJANDRO, NEGRIN NUÑEZ
 LUIS ALFREDO, TORRES FLORES
 LUIS CARLOS, CASTILLO
 MANUEL JOSE, SULBARAN
 MARCO ANTONIO, GONZALEZ LOPEZ
 NESTOR JESUS, KEY FERRER
 OSCAR ALFONSO, MAMBIE SANCHEZ
 PEDRO LUIS, ESCOBAR PIÑANGO
 RAMON ALEJO, YAÑEZ MANRIQUE
 RAUL ENRIQUE, INOJOSA DIAZ
 RAYMOND JESUS, CONTRERAS ACOSTA
 RICARDO JOSE, COLMENAREZ IZQUIERDO
 ROBERTO JOSE, MONTILLA SIERRA
 RODOLFO JOSE, PATRUYO MOLINA
 RUBEN DARIO, SELAYA HERMOSO
 TENIA VELASQUEZ, OLIMPIO CONCEPCION
 TEOFILO ANTONIO, GIL NIETO
 YABRIEL RAMON, ACOSTA PEÑA
 YOEL JOSE, FREITES PERALTA
 YORVIS JESUS, TOVAR
 YONATHAN GABRIEL, MENDEZ URBINA
 YRWIN RAFAEL, GALBAN SANTANA
 WILFREDO, ROJAS MARTOS
 WUILMER JOSE, FIGUEROA MARIN
 WILLIAM JOSE, PIÑA PEREZ
 -

**Por el Ejecutivo Nacional,
 Comuníquese y Publíquese**

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
 Según Decreto N° 4.689 de fecha 16/05/2022
 Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela
 N°6.701 de fecha 16/05/2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE
TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS
TRABAJADORES.
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. N° 004
Fecha 29/05/2023
Años: 213°/164°/24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 33 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de Julio de 2005, a el ciudadano **NELSON JESUS HERRERA PEREZ** en su carácter de Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)** designado según Decreto Nro. 4.787 de fecha 10 de marzo de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.586 de fecha 10 de marzo de 2023 dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **YUGLEYSIS JOSEFINA GUAPES RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nro. **V-18.505.613**, como **GERENTE REGIONAL DEL INCRET AMAZONAS, UBICADO EN LA SEDE DE AMAZONAS, ESTADO AMAZONAS.**

Artículo 2. El **GERENTE REGIONAL DEL INCRET EN AMAZONAS** ejercerá las siguientes funciones:

1. Representar al Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores ante los poderes públicos estatales y los entes que están adscritos a los Ministerios ubicados en la jurisdicción del estado.
2. Supervisar, controlar y ejecutar lo relacionado a los procesos políticos, administrativos, y operativos dentro de su jurisdicción.
3. Ejecutar las políticas y lineamientos que en materia de planes y proyectos establezca el INCRET.
4. Controlar el cumplimiento a la atención y el procesamiento de los requerimientos de los trabajadores y trabajadoras y cualquier comunidad organizada en referencia a la solicitud de información sobre los planes, programas y actividades a desarrollarse en la jurisdicción, en materia de recreación y turismo social.
5. Atender y emitir respuesta oportuna a los requerimientos de solicitudes, quejas o denuncias que hayan sido formuladas por los ciudadanos y ciudadanas, para garantizar los estatus de solicitud, denuncias, quejas y reclamos sobre los asuntos de su interés.
6. Promover y participar en el asesoramiento y formación de los trabajadores y trabajadoras y comunidades organizadas sobre las acciones de vigilancia y control de la gestión de los servicios del INCRET.
7. Ejecutar la estimación y comparación de datos estadísticos del INCRET e informar oportunamente a la autoridad inmediata.
8. Articular con las Oficinas y las Direcciones Sustantivas, información de los resultados de las actividades ejecutadas de los planes y proyectos en su jurisdicción.
9. Asesorar a las entidades de trabajo en el proceso de elaboración y certificación de los Programas Recreativos Laborales.
10. Las demás que le sean asignadas por la Presidencia.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.


NELSON JESÚS HERRERA PÉREZ
PRESIDENTE DEL INCRET

Según decreto N° 4.787, de fecha 10/03/2023,
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 42.586, de fecha 10/03/2023

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 006-2023

Caracas, 28 de junio de 2023

Años 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, designado mediante el Decreto N° 3.823 de fecha 15 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.449 Extraordinaria, de fecha 15 de abril de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y los numerales 2, 3 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

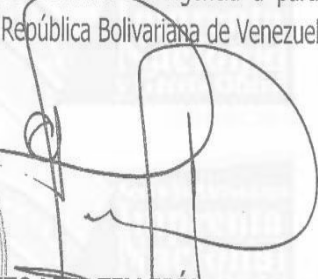
ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **NELSY ARIANA MONTIEL GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 17.098.827**, como **DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICAS DE PRODUCCIÓN** de este Ministerio, en calidad de ENCARGADA.

ARTÍCULO 2. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la funcionaria designada deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,


CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES IX

Número 42.662

Caracas, viernes 30 de junio de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.